

**Doctora**  
**BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ**  
**JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
**Bogotá D. C.**

Ref. Ejecutivo de EDIFICIO ALCÁZAR I PH VS JOSE VICENTE ROJAS  
ROJAS, CAROLINA PINILLA ROJAS Y OTROS  
Radicación: 11001400302320210060100

**WILSON EDUARDO FORERO GARCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en la calle 90 No. 49A-44 apartamento 204, torre 2, identificado como aparece al firmar, obrando en calidad de apoderado especial de CAROLINA PINILLA ROJAS, por medio del presente escrito interpongo recurso de REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 8 de julio de 2022, de acuerdo a los siguientes,

#### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS:**

1.- El auto atacado **requiere** a mi poderdante CAROLINA PINILLA ROJAS para que allegue nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónica del suscrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; así mismo se le exige a esta demandada que debe informar la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto y que en caso de haberlo sido por mensaje de datos deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales de dicho sujeto procesal, con fundamento en el mismo artículo antes citado.

Lo anterior, con el fin de proveer lo que en derecho corresponda.

2.- Considera esta vocería que el documento exigido y la información a suministrar por mi poderdante requerida por el Despacho, no son necesarias en el presente caso para continuar con el trámite del proceso, toda vez que el poder otorgado al suscrito por la demandada arriba mencionada, no lo fue con fundamento en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 traído a colación por el Despacho, sino que lo fue con base en lo indicado por el inciso 2° del artículo 74 del código General del Proceso, es decir, mediante presentación personal de la otorgante ante Notario.

Es que la forma de otorgar un poder señalada por el artículo 74 citado no fue derogada por la Ley 2213 de 2022, antes por el contrario, el parágrafo 2° del artículo 1° señala expresamente que:

*“Las disposiciones de la presente ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada Jurisdicción y especialidad.”* Subrayado fuera de texto.

Siendo así las cosas, el poder allegado por el suscrito al momento de proponer la nulidad de la actuación, es suficiente para acreditar el otorgamiento del poder para actuar por parte de la señorita ROJAS PINILLA y, dicha norma no exige que dentro del cuerpo del mismo se indique el correo electrónico del abogado ni los demás requisitos exigidos por el Despacho, por lo que se deberá tener por válido el allegado por el suscrito el pasado 8 de junio de 2022, fecha de presentación del escrito de nulidad.

3.- Además, debo recordar que la Ley 2213 de 2022 fue sancionada por el presidente de la República el pasado 13 de junio de dicho año, por lo que no estaba vigente, ni era aplicable para el 8 de junio de 2022 fecha en que allegué el poder que ahora se tilda de incompleto, por tanto no puede servir de soporte para hacer los requerimientos objeto del presente recurso, so pena de violarse el principio de irretroactividad de la Ley consagrada por la legislación y jurisprudencia colombiana.

4.- Por otro lado, el Decreto 806 de 2020 antecedente de la Ley referida, tampoco había derogado el artículo 74 del Código General del Proceso y como si fuera poco, para el 8 de junio de 2022 ya ni siquiera estaba vigente esta norma, pues según el artículo 16 de la misma, su vigencia fue de dos años contados a partir de su fecha de expedición, lo cual había ocurrido el 4 de junio de 2020, lo que dejaba claro que ya no era aplicable a partir del 4 de junio del año 2022.

5. Corolario de lo anterior es que para el día 8 de junio de 2022, fecha en que allegué el poder conferido por la demandada mencionada en este escrito, la norma vigente en materia de poderes en la jurisdicción civil, era el artículo 74 ejusdem y, fue con fundamento en esta norma que se me otorgó el poder autenticado ante Notario por la otorgante, el cual debe ser suficiente, repito, para acreditar mi calidad.

6. Ahora bien, de conformidad a lo establecido por el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, es procedente el recurso interpuesto toda vez que lo es contra un auto proferido por el Despacho, al igual que el recurso lo interpongo dentro de los 3 días siguientes a la notificación virtual del mismo, la cual ocurrió el día 11 de julio de 2022, según consta en el estado número 55 de dicha fecha, publicado en el microsítio que posee ese Despacho Judicial en la página web del Ministerio de Justicia.

**FUNAMENTOS LEGALES:**

Sirven de base legal a la presente solicitud, los artículos 17 a 49 de la Ley 153 de 1887; 29 y 58 de la Constitución Nacional; 11 del Código Civil; 11, 74 y 318 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS:**

Ruego se tengan por tales el poder allegado para proponer la nulidad planteada, así como las normas aplicables al caso mencionadas en este escrito.

**PETICIÓN:**

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa que se revoque el auto atacado y en su lugar se dé trámite a la nulidad propuesta en nombre de mi representada CAROLINA PINILLA ROJAS, de conformidad a lo señalado por el artículo 134 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



**WILSON EDUARDO FORERO GARCÍA**

C.C. No. 7.305.384 de Chiquinquirá.

T.P. 45.222 del C. S. de la J.

Email. [eduforga@hotmail.com](mailto:eduforga@hotmail.com)

## RECURO REPOSICIÓN VS. AUTO DE 8 JULIO 2022- PROCESO 2021-601

Eduardo Forero <EDUFORGA@hotmail.com>

Mié 13/07/2022 3:15 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;asistentesumiser@gmail.com

<asistentesumiser@gmail.com>;edificioalcazar1@hotmail.com

<edificioalcazar1@hotmail.com>;joviro402@hotmail.com <joviro402@hotmail.com>;Carolina Pinilla Rojas

<carolinapinilla7@gmail.com>;rodrigopinillapatino@gmail.com <rodrigopinillapatino@gmail.com>;Daneris

Angelica Orozco de Armas <angieorozco006@gmail.com>

Buenas tardes.

Adjunto allego PDF del memorial citado, para que se dé el trámite respectivo.

Cordialmente,

**WILSON EDUARDO FORERO GARCÍA**

C.C. No. 7.305.384 de Chiquinquirá.

T.P. 45.222 del C. S. de la J.

Email. [eduforga@hotmail.com](mailto:eduforga@hotmail.com)

Celular. 3112583586